



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 656**

**Quito, jueves 8 de  
marzo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 017 Refórmase el Acuerdo Ministerial 530 suscrito el 9 de diciembre del 2011, mediante el cual se establece el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación ..... 2

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 230 Expídese el Instructivo para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental ..... 5
- 231 Establécese la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (AN-REDD+) presidida por el/la Ministro/a del Ambiente ..... 9

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 002-12 Créase la Unidad Educativa del Milenio, Técnica Agropecuaria "Cerezal-Bellavista" en la Comuna de Cerezal Bellavista, parroquia Colonche, cantón y provincia de Santa Elena ..... 12

#### EXTRACTOS:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, disuélvase, refórmense los estatutos y concédase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- 097 Asociación de Propietarios de Funerarias de la Provincia de Imbabura ..... 14
- 098 Asociación de Desarrollo Social e Integral "Los Guayabales" de la Colonia ..... 15
- 100 Asociación de Adultos Mayores "Buena Fe" ..... 15
- 101 Asociación de Desarrollo Integral "Emprendiendo Esperanzas" ..... 15

	Págs.		Págs.
102	15	01-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad de la Torre, expertos legales en propiedad intelectual .....	27
103	16		
104	16	002-2012-DNPI-IEPI Delégase facultades a la abogada Tamara Lucía Morales Ñacato, Experta Principal en Signos Distintivos (E) .....	28
105	16		
106	16	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		PSD-SPRRDFI12-00001 Deléganse atribuciones al ingeniero Manuel Javier Moya de la Cueva, servidor de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	29
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		NAC-DGERCGC12-00077 Apruébanse los nuevos formatos de formularios: RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general del RUC de las sociedades del sector privado y público; y, RUC 01-B para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades de sector privado y público .....	29
797	17		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
12 055	20	- Gobierno Municipal de El Carmen: Para la aplicación del cobro de impuestos a los vehículos .....	33
12 056	21	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, provincia de Bolívar: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos .....	34
		- Gobierno Municipal de Mocha: Actualizada que regula el cobro del impuesto de alcabala .....	38
		- Cantón Santa Isabel: Que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción .....	41
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>			
PLE-CNE-6-24-2-2012	23	N° 017	
		<b>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:</b>		Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 1.- <i>"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.</i>	
-	24	<i>La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."</i>	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>			
065-2011 P-IEPI	26		

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: "3. *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*

*En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: "*El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

*El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: "*Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción."*

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y cuya publicación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004; la cual se reformó a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, publicado el 29 de diciembre del 2010, en la disposición general séptima y la disposición reformativa décima, en la cual faculta al Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca a fijar el precio mínimo de sustentación que deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas de banano y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley; así como también el precio mínimo referencial FOB;

Que, el 9 de diciembre del 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emitió el Acuerdo Ministerial 530 mediante el cual se estableció el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, en US \$ 5,50 (cinco dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América) por caja, el cual podría ser cancelado bajo diferentes modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES, DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN en concordancia con el artículo 3 del Reglamento que establece la atribución del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de fijar el precio mínimo de sustentación de las diferentes cajas de banano cuando las mesas de negociación no lleguen a un acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo establecido en la ley para estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su reglamento,

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial 530 suscrito el 9 de diciembre del 2011, mediante el cual se establece el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.**

**Artículo 1.-** En el literal a) del artículo 2 reemplácese la tabla por la siguiente:

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU*	Banano	41,5	5,500	0,133
208	Banano	31	4,108	0,133
208CH	Banano	31	3,370	0,109
2527	Banano	28	3,711	0,133
22XUCS*	Banano	41,5	5,500	0,133
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

• **Observaciones:** se considera las cajas 22XU y 22XUCS de 41,5 libra.

**Artículo 2.-** En el literal b) del artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial 530, elimínese la siguiente frase:

*"En todo caso el productor durante el año, en virtud del contrato de compraventa de caja de la fruta, no podrá recibir un precio promedio inferior de US \$ 5,50 (cinco con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América)".*

En el mismo literal del artículo 2, reemplácese las tablas constantes por las siguientes:

**DESDE LA SEMANA 1 HASTA LA SEMANA 22**

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU	Banano	41,5	6,250	0,151
208	Banano	31	4,669	0,151
208CH	Banano	31	3,830	0,124
2527	Banano	28	4,217	0,151
22XUCS	Banano	41,5	6,250	0,151
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

**DESDE LA SEMANA 23 HASTA LA SEMANA 52**

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	US \$ libra
22XU	Banano	41,5	4,900	0,118
208	Banano	31	3,660	0,118
208CH	Banano	31	3,003	0,097
2527	Banano	28	3,306	0,118
22XUCS	Banano	41,5	4,900	0,118
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

**Artículo 3.-** Las tablas descritas en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 530, reemplácese por las siguientes:

**PRECIO FIJO TODO EL AÑO**

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU*	Banano	41,5	5,500	1,750	7,250
208	Banano	31	4,108	1,330	5,438
208CH	Banano	31	3,370	1,330	4,700
2527	Banano	28	3,711	1,330	5,041
22XUCS*	Banano	41,5	5,500	1,600	7,100
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

**MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE SEMANA 1 HASTA SEMANA 22**

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU	Banano	41,5	6,250	1,750	8,000
208	Banano	31	4,669	1,330	5,999
208CH	Banano	31	3,830	1,330	5,160
2527	Banano	28	4,217	1,330	5,547

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XUCS	Banano	41,5	6,250	1,600	7,850
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

**MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE SEMANA 23 HASTA SEMANA 52**

Tipo caja	Tipo fruta	Peso/caja libras	Precio mínimo de sustentación US \$ caja	Gastos exportador US \$ caja	Precio mínimo referencial FOB US \$ caja
22XU	Banano	41,5	4,900	1,750	6,650
208	Banano	31	3,660	1,330	4,990
208CH	Banano	31	3,003	1,330	4,333
2527	Banano	28	3,306	1,330	4,636
22XUCS	Banano	41,5	4,900	1,600	6,500
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

**Artículo 4.-** Todos los contratos de compra venta de caja de fruta banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, suscritos hasta la presente fecha, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, para lo cual deberán realizarse los correspondientes addendums en los cuales se acoja los precios vigentes a partir de la firma del presente documento.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de febrero del 2012.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de febrero del 2012.

f.) Secretario General, MAGAP.

**N° 230**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales segundo y cuarto del artículo 61 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República establece que, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2.- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias

públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan la ciudadanía;

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el numeral uno del artículo 278 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante circular N° SENPLADES-SNPD-2011-0004 de 23 de junio del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a esta Cartera de Estado se informe los avances en la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL.**

## TÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y consolidación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental (CCS-SA), el cual será considerado como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial que garantizan el derecho a la participación ciudadana intercultural a nivel nacional, entendiéndose a la actividad ambiental como un eje transversal en todas las actividades que desarrolla el país para la construcción del Buen Vivir.

**Artículo 2.- Principios Rectores.-** El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental (CCS-SA), se regirá por los siguientes principios:

**Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

**Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

**Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

**Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

**Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

**Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

**Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

**Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Artículo 3.- Ámbito de Ejecución.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental será a nivel nacional.

**Artículo 4.- Funciones del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental.-** Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional las siguientes:

- Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.
- Proponer al Ministerio del Ambiente agendas de políticas públicas sectoriales.
- Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.
- Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
- Generar debates públicos sobre temas relacionados.
- Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública.

- Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial del Sector Ambiental a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Artículo 5.- De las Convocatorias.-** A partir de la primera convocatoria una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - Sector Ambiental, este podrá autoconvocarse y sesionar anualmente mínimo tres (3) y máximo doce veces (12) en asambleas generales.

**Artículo 6.- Del Financiamiento.-** El presupuesto para el ejercicio del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - MAE, como instancia de debate y deliberación pública estará incluido en el presupuesto ministerial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL

#### Capítulo I

##### De la Integración y Registro del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - Sector Ambiental

**Artículo 7.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental, estará integrado por los delegados oficiales permanentes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registrados ante el Ministerio del Ambiente, quienes deberán también inscribir a un delegado suplente.

#### Capítulo II

##### De la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - Sector Ambiental

**Artículo 8.-** El Consejo Ciudadano Sectorial, estará conformado por 51 miembros permanentes, quienes tomarán sus decisiones y acuerdos democráticamente, por simple mayoría de votos.

**Artículo 9.-** El Consejo Ciudadano Sectorial, estará además integrado por los actores de la sociedad civil organizada, de acuerdo al universo de organizaciones registradas en el Ministerio del Ambiente y su participación será de acuerdo al siguiente distributivo:

- Organizaciones de la Sociedad Civil, con el 79% de participación.
- Academia (centros educativos, centros de investigación) con el 15% de los participantes.
- ONG's nacionales con un 5% de participación.
- Centros de rescate, herbarios, zoológicos con el 1% de participación

**Artículo 10.-** A partir del reconocimiento oficial por parte del Ministerio del Ambiente, el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional podrá inscribir e incluir delegados de manera continua y proporcional.

## Capítulo III

### DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SECTOR AMBIENTAL

**Artículo 11.-** Para la conformación del CCS - Sector Ambiental, se convocará mediante comunicación oficial a los actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática ambiental y que han sido propuestas por las subsecretarías temáticas para su registro y acreditación, con un plazo de 8 días contados a partir de la entrega de la comunicación oficial, estos deberán confirmar su participación presentando en físico o vía electrónica la constatación de su registro en el RUOSC.

**Artículo 12.-** Vencido el plazo de 8 días hábiles, se realizará una convocatoria pública para la instalación y conformación del CCS-Sector Ambiental.

**Artículo 13.-** La convocatoria establecerá el día, hora, lugar de la reunión y se hará con al menos 72 horas de anticipación.

**Artículo 14.-** La Ministra o su delegado instalará la reunión el día y la hora señalados en la convocatoria pública realizada.

**Artículo 15.-** Actuará como Secretario ad-hoc, la Coordinadora o el Coordinador Jurídico del MAE o su delegado, quien dará fe que se cumpla con lo señalado en la convocatoria y el acuerdo ministerial respectivo.

## TÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL

#### Capítulo I

##### Órganos del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental

**Artículo 16.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental, estará integrado por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Mesas temáticas de trabajo.
  - 2.1 Mesa de Patrimonio Natural.
  - 2.2 Mesa de Cambio Climático.
  - 2.3 Mesa de Calidad Ambiental.
  - 2.4 Mesa de Gestión Marino Costera.

3. Mesa de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos.

N° 231

**Artículo 17.-** La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional estará conformada por todos los delegados permanentes. Constituye el espacio máximo y ampliado de debate, decisión y votación.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional podrá establecer consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento y consulta a expertos, cuando así lo considere pertinente, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional elegirá dos delegados permanentes y suplentes a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo 18.-** Las mesas temáticas de Patrimonio Natural, Cambio Climático, Calidad Ambiental y Gestión Marino Costera tendrán por finalidades analizar y acompañar la ejecución de programas y proyectos del Sector Ambiental, así como desarrollar las recomendaciones técnicas y estrategias para su cumplimiento.

**Artículo 19.-** La Mesa de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos tendrá por finalidad analizar, debatir y sugerir recomendaciones técnicas y estrategias para la ejecución de programas y proyectos, en los temas relacionados con el sector ambiental.

**Artículo 20.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental con el propósito de dar seguimiento, apoyo y acompañamiento a las funciones determinadas por la ley, se establece que de su seno se conformen comisiones permanentes ciudadanas, a determinarse cada periodo para el cual fue nombrado y se regirán bajo los mismos principios de integración del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental.

Los miembros que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional no tienen ninguna clase de relación laboral, por lo tanto el presupuesto asignado por el Ministerio del Ambiente, no financiará sueldos o salarios de ningún tipo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** El Ministerio del Ambiente establecerá el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 4 de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y vida silvestre establece que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios;

Que, el 9 de junio de 1992, Ecuador suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, siendo ratificado mediante resolución legislativa el 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial N° 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 2148 del 27 de septiembre de 1994;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 del 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 636 del 17 de julio del 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 495, publicado en el Registro Oficial 304 del 20 de octubre del 2010 establece que el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación;

Que, en la Décimo Sexta Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), se adoptó la Decisión 1/CP.16, en la cual se Alienta a las Partes que son países en desarrollo, a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal, adoptando medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales;

Que, es misión del Ministerio del Ambiente, el hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establézcase la Autoridad Nacional para el Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (AN-REDD+) presidida por el/la Ministro/a del Ambiente.

**Art. 2.-** Créase el registro obligatorio del Mecanismo REDD+ con el objeto de contar con una base de datos sobre las emisiones reducidas por deforestación y degradación de los bosques a través de la implementación de proyectos REDD+.

**Art. 3.- Estructura:** La AN-REDD+ estará conformada por dos instancias, la primera representativa: El/la Ministro/a del Ambiente o su delegado debidamente acreditado quien es el/la Presidente/a de la AN-REDD+. La segunda, operativa, que incluye al Coordinador de la AN-REDD+, dependiente directamente del Presidente de la AN-REDD+ y el Comité de Evaluación que será conformado de acuerdo a las necesidades de evaluación de los proyectos REDD+.

**Art. 4.- Competencias:** La Autoridad Nacional REDD+ tendrá como funciones:

1. Nominar al Coordinador de la AN-REDD+.
2. Adoptar los procedimientos que sean pertinentes para el emprendimiento de las iniciativas REDD+.
3. Emitir la “Carta de Registro” para certificar que los proyectos han sido registrados satisfactoriamente en el Sistema Nacional de Registro de medidas de mitigación que es parte del Sistema Único de Información Ambiental Nacional.
4. Emitir la “Carta de Respaldo” a los proyectos REDD+ previamente registrados en base al informe técnico realizado por el Comité de Evaluación de proyectos.
5. Aprobar la actualización de los procedimientos para evaluar los proyectos REDD+ que podrán ser modificadas en base a las decisiones internacionales adoptadas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
6. Otras que sean pertinentes a su condición de AN-REDD+.
7. Conformar el Comité de Evaluación de Proyectos REDD+.

**Art. 5.- Funciones del Coordinador de la AN-REDD+:**

El coordinador de la AN-REDD+ tendrá como funciones:

1. Cumplir con los procedimientos de la AN-REDD+ para la gestión de proyectos REDD+ a nivel nacional.
2. Atender los requerimientos de proponentes de proyectos que han sido canalizados a través del Presidente de la AN-REDD+ o su delegado.
3. Conformar y liderar, según corresponda, el Comité de Evaluación que sea conformado para la evaluación técnica de las propuestas de proyecto REDD+ presentadas a la AN-REDD+.
4. Asegurar que los proyectos presentados, cumplan todos los requisitos para contar con la "Carta de Respaldo" y se articulan al enfoque de implementación del mecanismo REDD+.
5. Emitir los informes de la evaluación técnica de propuestas del Proyecto REDD+ para la aprobación de la AN-REDD+.
6. Administrar el componente REDD+ del Sistema Nacional de Registro de medidas de mitigación del Sistema Único de Información Ambiental.
7. Preparar la actualización de los procedimientos para evaluar los proyectos REDD+ que podrán ser modificadas en base a las decisiones internacionales adoptadas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
8. Informar sobre las discusiones y decisiones internacionales adoptadas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
9. Proponer lineamientos necesarios para el cumplimiento de las competencias de la AN-REDD+.
10. Organizar y presidir las reuniones del Comité de evaluación conformado para revisar los proyectos REDD+ presentados a la AN-REDD+.
11. Coordinar las actividades de monitoreo a los proyectos REDD+ que han recibido Carta de Respaldo a la implementación de los proyectos REDD+ que han recibido la "Carta de Respaldo" y emitir los informes de monitoreo correspondientes.
12. Otras que sean definidas por la AN-REDD+.

**Art. 6.- Del Comité de Evaluación de la AN- REDD+:**

El Comité de Evaluación de la AN- REDD+ estará conformado por:

- El Coordinador de la AN-REDD+ quien lo presidirá.
- El técnico de la Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente.

- El técnico de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.
- El Técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

**Art. 7.- Funciones del Comité de evaluación de la AN-REDD+:** El Comité de Evaluación de la AN-REDD+ tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir un criterio técnico sobre la propuesta presentada a la AN-REDD+ cumple con todos los requisitos para recibir la "Carta de Aprobación".
2. Revisar que la propuesta haya cumplido con la guía de registro y aprobación del Proyecto REDD+ en Ecuador.
3. Emitir la carta de aprobación técnica del Proyecto REDD+ al Coordinador de la AN-REDD+.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la legislación ambiental aplicable, para total comprensión y aplicación de este instrumento, tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques REDD+:** A las siguientes actividades: a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; y, e) El incremento de las reservas forestales de carbono.

**Proyecto REDD+:** Iniciativa pública o privada desarrollada a nivel local que tiene como fin reducir emisiones de gases efecto invernadero causa por deforestación o degradación de los bosques. Estos proyectos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

**Propuesta técnica del proyecto REDD+:** Propuesta técnica del proyecto detallada que cumple con los requisitos en el Anexo III de este acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 22 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

N° 002-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y tiene como deber primordial garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, es deber del Estado y particularmente del Ministerio de Educación como rector de las políticas educativas del país, garantizar a todos los ecuatorianos y ecuatorianas, el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso de la educación;

Que, el Sistema Nacional de Educación tiene como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales teniendo al estudiante como sujeto activo para su desarrollo holístico, en los diversos subsistemas, niveles y modalidades, con miras a lograr capacidades y fortalezas para el buen vivir;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Título I, capítulo único, artículo 2 y 3, hace mención a los principios generales de la actividad educativa como fundamento filosófico, conceptual y constitucional que sustentan, definen y rigen las decisiones en el ámbito educativo;

Que, para cumplir con las políticas del Plan Decenal de Educación y los preceptos constitucionales de universalización, obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la educación pública, se crearon proyectos como estrategia conceptual, metodológica y operativa entre las que constan las unidades educativas del milenio, que constituyen el referente concreto de la nueva educación fiscal del país;

Que, el Ministerio de Educación firma, el 13 de diciembre del 2009, con la Fundación "Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano" el Proyecto HAMURU con el fin de fortalecer institucionalmente la UEM "Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano", desarrollar redes territoriales rurales y seleccionar dos unidades educativas para la réplica del modelo pedagógico y de gestión;

Que, el Ministerio de Educación define, en oficio N° 010-UEM-2011 del 5 de abril del 2011, que la segunda red donde se replicará el modelo será desarrollada en Cerezal Bellavista;

Que, esta Secretaría de Estado ha dispuesto denominar "Cerezal - Bellavista" a la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria perteneciente a la provincia y cantón Santa Elena, parroquia Colonche, comuna Cerezal-Bellavista;

Que, SENAGUA transfiere al Ministerio de Educación la granja San Vicente ubicada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para que en sus predios se construya la Unidad Educativa del Milenio Cerezal-Bellavista;

Que, mediante memorando de 22 de septiembre del 2011, el ingeniero Paúl Esteban Martínez Mosquera, Gerente de Proyecto de unidades educativas del milenio, remite proyecto de acuerdo ministerial en el que solicita la creación de la Unidad Educativa del Milenio Cerezal-Bellavista;

Que, la Dirección Nacional Financiera, mediante memorando No. MINEDUC-DF-2011-MEM-02314 de 29 de septiembre de 2011, emite la certificación presupuestaria para la contratación del personal para la creación de la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria CEREZAL - BELLAVISTA;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2011-MEM-1081 de 11 de diciembre del 2011, la economista Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, emite informe técnico favorable para la creación de la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria CEREZAL-BELLAVISTA; y,

En uso de las facultades contempladas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución vigente; artículo 22, literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y otras leyes y normativas vigentes,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Educativa del Milenio, Técnica Agropecuaria "CEREZAL-BELLAVISTA" en la comuna de Cerezal Bellavista, parroquia Colonche, cantón y provincia de Santa Elena, en los predios de la granja San Vicente.

**Art. 2.-** establecer como objetivos de la Unidad Educativa del Milenio-Técnica Agropecuaria "CEREZAL-BELLAVISTA" los que constan en los lineamientos del modelo pedagógico y de gestión de la UEM "Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano"; para mejorar las condiciones de escolaridad, acceso, retención estudiantil y cobertura de la educación escolarizada y no escolarizada dentro de su zona geográfica y social de influencia.

**Art. 3.-** Disponer que la Coordinación General Administrativa y Financiera, de este Portafolio, proceda a la creación de la Unidad Ejecutora para la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria "CEREZAL-BELLAVISTA".

**Art. 4.-** Autorizar a la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria "CEREZAL-BELLAVISTA" su funcionamiento en doble jornada e internado para el desempeño laboral del personal docente, técnico, administrativo y de servicio a fin de dar cumplimiento al modelo pedagógico y de gestión.

**Art. 5.-** Facultar a la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria "CEREZAL-BELLAVISTA", el funcionamiento del 8vo., 9no., y 10mo., año de educación general básica y el bachillerato técnico con la especialidad en el Área Agropecuaria.

**Art. 6.-** Constituir como escuelas anexas de la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria “CEREZAL-BELLAVISTA” a las escuelas: Antonio Issa Yazbek, Simón Rodríguez, Flérida Rodríguez de Maruri, Manuela Cañizares, Agustín Montenegro Alejandro, provincia de Imbabura, Luz de América, provincia de Pichincha, provincia de Chimborazo, 2 de Junio, 24 de Mayo, José María Velasco Ibarra y Jaime Roldós Aguilera; instituciones educativas que recibirán del socio gestor asesoría y apoyo en los diversos ámbitos del proceso educativo, productivo y social.

**Art. 7.-** determinar que la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria “CEREZAL-BELLAVISTA”, en el marco de la ampliación de la cobertura social y geográfica de sus programas, implemente la atención a estudiantes de diversos recintos mediante una residencia estudiantil, en la cual, los jóvenes reciban apoyo psicopedagógico, hospedaje y alimentación, de lunes a viernes, durante el año lectivo.

**Art. 8.-** Asignar a través de la Coordinación General Administrativa y Financiera, de este Portafolio, 53 partidas: 31 para personal directivo y docente; 8 administrativas; y, 14 de servicios, para garantizar el funcionamiento de la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria “CEREZAL-BELLAVISTA”, de acuerdo con lo previsto en el Título V, capítulo tercero, artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismas que serán cubiertas a través de concurso de méritos y oposición, de conformidad con el siguiente detalle:

**RESUMEN:**

Tipo de partidas	Número de partidas
Administrativas	08
Directivos y docentes	31
Código de trabajo	14
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>

**DETALLE:**

Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria “CEREZAL -BELLAVISTA”			
N°	Cargo/Función	Responsabilidad/Área	
<b>Directivo</b>			
1	Rector	Docente	Categoría A
1	Vicerrector	Docente	Categoría B
1	Inspector General	Docente	Categoría B
1	Inspector (Tardes y noches - internado)	Docente	Categoría B
<b>Personal Administrativo</b>			
1	Colector/a	Administrativa	Servidor Público 4
1	Psicólogo Educativo	Administrativa	Servidor Público 3
1	Psicopedagogo	Administrativa	Servidor Público 3
1	Trabajador Social	Administrativa	Servidor Público 3
1	Técnico Informático	Administrativa	Servidor Público 3
1	Bibliotecólogo	Administrativa	Servidor Público 2
1	Secretaria	Administrativa	Servidor Público 2
1	Guardalmacén	Administrativa	Servidor Público 2
<b>Personal Código de Trabajo</b>			
3	Conserjes	Personal de Servicios	Código de Trabajo
2	Guardias de seguridad	Personal de Servicios	Código de Trabajo
1	Mantenimiento	Personal de Servicios	Código de Trabajo
1	Cocinero/a	Personal de Servicios	Código de Trabajo
6	Ayudante de cocina	Personal de Servicios	Código de Trabajo
1	Chofer	Personal de Servicios	Código de Trabajo
<b>Docentes EGB y Bachillerato</b>			
2	Matemáticas	Docente de 8vo. a 10mo. EGB y Bachillerato	Categoría G
1	Ciencias Naturales	Docente de 8vo. a 10mo. EGB	Categoría G
2	Ciencias Sociales	Docente de 8vo. a 10mo. EGB y Bachillerato	Categoría G
2	Lengua y Literatura	Docente de 8vo. a 10mo. EGB y Bachillerato	Categoría G
1	Informática	Docente de 8vo. a 10mo. EGB	Categoría G

N°	Cargo/Función	Responsabilidad/Área	
1	Educación Artística	Docente de 8vo. a 10mo. EGB	Categoría G
1	Educación Física	Docente de EGB y Bachillerato	Categoría G
2	Lengua Extranjera	Docente de EGB y Bachillerato	Categoría G
1	Física	Docente de Bachillerato	Categoría G
1	Química	Docente de Bachillerato	Categoría G
1	Biología y Educación Ambiental	Docente de Bachillerato	Categoría G
1	Administración	Docente de Bachillerato	Categoría G
1	Contabilidad	Docente de Bachillerato	Categoría G
1	Emprendimiento y Gestión	Docente de Bachillerato	Categoría G
4	Bachillerato Técnico Agropecuario	Docente de Bachillerato	Categoría G
5	Docentes Educación Básica	Docentes para el internado	Categoría G

Las partidas para el personal docente, administrativo y de servicio serán llenadas de conformidad a la ley y las materias serán determinadas por la malla curricular que aprobará el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en leyes y normativas vigentes.

**Art. 9.-** Disponer a las siguientes dependencias del Ministerio de Educación el cumplimiento de estas obligaciones:

- Subsecretaría de Calidad: Aprobar el Proyecto Educativo Institucional que se aplicará en la Unidad Educativa del Milenio “CEREZAL- BELLAVISTA”; previo a los informes de la Coordinación Zonal 5 y la Coordinación General de Planificación.
- Coordinación General Administrativa y Financiera: Realizar los procesos y ajustes presupuestarios para que la Unidad Educativa del Milenio “CEREZAL- BELLAVISTA” esté constituida con todas las áreas y dependencias que implica su funcionamiento, previo informe y aprobación de la Coordinación Zonal 5.
- Coordinación Zonal 5: Planificar, controlar y coordinar la ejecución de los programas que se implementen en la Unidad Educativa del Milenio.
- Dirección de Recursos Educativos: Dotar de equipos técnicos, tecnológicos y logísticos suficientes, de manera oportuna.
- Dirección de Recursos Humanos: Dotar del talento humano que permita a la Unidad Educativa del Milenio Técnica Agropecuaria “CEREZAL- BELLAVISTA” conjuntamente con la Coordinación Zonal 5 y la Coordinación General de Planificación, el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, mediante el concurso de méritos y oposición establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con su programa Sistema Integral de Desarrollo Profesional para Educadores -SiPROFE- Capacitar de manera preferencial a los docentes de la UEM e instituciones anexas.
- Dirección Provincial de Educación de Santa Elena: Coordinar con el Socio Gestor la asesoría pedagógica a los docentes de la Unidad Educativa del Milenio

Técnica Agropecuaria “CEREZAL-BELLAVISTA”, para la aplicación del modelo pedagógico y de gestión y en lo posterior lo hará la Dirección Distrital correspondiente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Los trámites y procesos en materia del presente acuerdo y los aspectos que no se hallaren previstos, serán resueltos en última instancia por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 22 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

#### COORDINACIÓN ZONAL IMBABURA - IBARRA

N° Extracto: 1 - CZ - 1.

#### Acuerdo Ministerial N° 097

Fecha de expedición: 5 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Funerarias de la Provincia de Imbabura.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FUNERARIAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.**

Domicilio: Imbabura - Otavalo.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 2 - CZ - 1**

**Acuerdo Ministerial N° 098.**

Fecha de expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral "LOS GUAYABALES" de la Colonia.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL "LOS GUAYABALES" DE LA COLONIA.**

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 3 - CZ - 1.**

**Acuerdo Ministerial N° 100**

Fecha de expedición: 14 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Adultos Mayores "BUENA FE".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES "BUENA FE".**

Domicilio: Imbabura - Urcuquí.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 4 - CZ - 1.**

**Acuerdo Ministerial N° 101.**

Fecha de expedición: 14 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral "EMPRENDIENDO ESPERANZAS".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "EMPRENDIENDO ESPERANZAS".**

Domicilio: Imbabura - Urcuquí.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 5 - CZ - 1.**

**Acuerdo Ministerial N° 102.**

Fecha de expedición: 12 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: "Comité Pro Mejoras del Cementerio de Caranqui".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al “COMITÉ PRO MEJORAS DEL CEMENTERIO DE CARANQUI”.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 6 - CZ - 1**

**Acuerdo Ministerial N° 103**

Fecha de expedición: 22 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación Tejiendo Nuestro Desarrollo.

**ACUERDA:** Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN TEJIENDO NUESTRO DESARROLLO**.

Domicilio: Imbabura - Pimampiro.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 7 - CZ - 1**

**Acuerdo Ministerial N° 104**

Fecha de expedición: 22 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral Comunitaria “25 de Agosto”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA “25 DE AGOSTO”**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 8 - CZ - 1**

**Acuerdo Ministerial N° 105**

Fecha de expedición: 22 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral “Mujeres Emprendedoras de Salinas”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “MUJERES EMPRENDEDORAS DE SALINAS”**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 9 - CZ - 1**

**Acuerdo Ministerial N° 106**

Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Comité de Gestión y Defensa del Parque Principal del Recinto “Las Golondrinas”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE GESTIÓN Y DEFENSA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL RECINTO “LAS GOLONDRINAS”**.

Domicilio: Imbabura - Cotacachi.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

**No. 797**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio N° MJUL-C-0069 del 20 de julio del 2007, el Jefe de Planta de la Empresa PROLOCEKI S. A. solicita a la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio N° 004608-07-DPCC/MA del 31 de agosto del 2007, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	0183320	0061308
2	0183353	0067294
3	0183287	0061089
4	0183273	0060978
5	0183117	0061012
6	0183113	0061096
7	0183170	0061031
8	0183218	0061100
9	0183278	0061213
10	0183278	0061306

Que mediante oficio N° MSEP-C0036 remitido el 6 de septiembre del 2007, el Jefe de Planta de la Empresa PROLOCEKI S. A. solicita a la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación la revisión y pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y

Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 005314-07-PL-DPCC-SSCA/MA de 23 de octubre de 2007, sobre la base del informe técnico N° 01A-PL, remitido mediante memorando N° 011740-01-PL-DPCC/MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi, presenta observaciones;

Que mediante memorando N° MNOV-C009 remitido el 8 de noviembre del 2007, el Jefe de Planta de la Empresa PROLOCEKI S. A, solicita a la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación la revisión y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 006946-07-PL-DPCC-SSCA/MA de 27 de diciembre de 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico N° 01Ac-PL del 7 de diciembre del 2007, remitido mediante memorando N° 015852-07-PL-DPCC/MA de 7 de diciembre del 2007, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, se realizó mediante presentación pública el 29 de octubre del 2010, en el auditorio de la Planta San Gabriel ubicada en el km 4 ½ de la Panamericana Sur, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio s/n de 16 de noviembre del 2010, el Gerente de Planta de la Empresa El Kiosco Alpiecuador S. A. remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi, para su revisión análisis y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2880 del 2 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 3512-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 1

de diciembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5404 del 1 de diciembre de 2010, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Lácteos El Kiosco Alpina, San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi presenta observaciones;

Que mediante oficio s/n del 1 de febrero del 2011, el Gerente de Planta de la Empresa El Kiosco Alpiecuador S. A. remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi, para su revisión análisis y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0498 del 3 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 0407-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0622 del 24 de febrero de 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Procesadora de Lácteos El Kiosco, Alpina San Gabriel ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que mediante oficio N° Alpina-GASG-2011-00001 del 5 de junio del 2011, la Gerente Nacional de Gestión Calidad y Gestión Ambiental de Alpina Productos Alimenticios S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto Planta Procesadora de Lácteos El Kiosco, Alpina San Gabriel, adjuntando la siguiente documentación; comprobante de depósito N° 0565815, por el valor de USD 19.522,42 correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del proyecto; comprobante de depósito N° 0565816 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; garantía bancaria N° GRB 10100008088 de fiel cumplimiento, por la suma asegurada de USD 38,100.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento de la Planta Procesadora de Derivados Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0498 de 3 de marzo del 2011 e informe técnico N° 0407-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0622 del 24 de febrero del 2011.

**Art. 2.** Otorgar licencia ambiental a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., para la ejecución del Proyecto funcionamiento de la Planta Procesadora de Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia del Carchi.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 797

### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA PROCESADORA DE LÁCTEOS EL KIOSCO ALPINA SAN GABRIEL", UBICADA EN LA PARROQUIA LA PAZ, CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DE CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto funcionamiento de la Planta procesadora de Lácteos El Kiosco Alpina San Gabriel, ubicada en el cantón Montúfar, provincia de Carchi.

En virtud de lo expuesto, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 12 055

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley N° 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe N° DGC-003-2012 de 12 de enero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio N° OAE-DG-2012-0007-OF de 9 de enero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación al laboratorio LASA para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución,

**VISTOS:**

Con fecha 5 de octubre del 2011, el Ing. Bolívar González, en representación de la Empresa BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la designación como organismo evaluador de la conformidad para “Certificación de Industrias bajo la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2582 sobre procesos de reencache.

Con fecha 14 de julio del 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de esta Subsecretaría presenta el informe jurídico sobre la solicitud la Empresa BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., el mismo que recomienda proceder con el trámite de designación por cuanto los requerimientos jurídicos han sido cumplidos por el peticionario.

Con oficio MIPRO-SCA-2011-0072-OF de 14 de octubre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad solicita a la Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE iniciar un nuevo proceso de designación para BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., para las actividades de certificación bajo la norma INEN 2582:2011 “Neumáticos Reencauchados. Proceso de reencache. Requisitos”, a través de la verificación al laboratorio y el envío del informe técnico respectivo.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio N° OAE-DG-2012-0030-OF de 6 de febrero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el organismo solicitante BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., a fin de que realice la actividad de certificación solicitada.

Después de revisar los registros de organismos acreditados que reposan en la página web del OAE, se cumple con constatar que en el país no existen organismos acreditados para el alcance de la designación solicitada por el interesado.”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la designación a BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., para que realice la actividad de certificación de acuerdo al siguiente alcance:

**BUREAU VERITAS ECUADOR S. A.**

<b>PRODUCTO O ACTIVIDAD O CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	<b>DOCUMENTO NORMATIVO</b>
Proceso de reencauche	PTD-IDD 014. Procedimiento técnico local, certificación de cumplimiento de la norma NTE INEN 2582:2011. Reencauche de neumáticos.  PGP EC 001- Procedimiento general. Certificación de productos. Mecanismos generales de control	NTE INEN 2582:2011 Neumáticos reencauchados: Proceso de Reencauche
<b>MODELO DE CERTIFICACIÓN</b>	Modelo 6 de acuerdo a la GPE INEN ISO/IEC 67:2006	

**ARTÍCULO 2.-** El Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011.

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al organismo de certificación BUREAU VERITAS ECUADOR S. A., del registro de laboratorios y organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

**ARTÍCULO 4.-** La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de febrero del 2012.

**N° 12 056**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley N° 76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de

Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe N° DGC-003-2012 de 12 de enero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio N° OAE-DG-2012-0007-OF de 9 de enero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación al laboratorio LASA para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución,

**VISTOS:**

Con fecha 14 de julio del 2011, el Ing. Orlando Felicita, responsable del Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la Designación como laboratorio para análisis de residuos de pesticidas en vegetales con la aplicación de la técnica QUECHERS - GCMS.

Con fecha 29 de agosto del 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de esta Subsecretaría presenta el informe jurídico sobre la solicitud presentada por el Laboratorio de

Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, el mismo que recomienda oficial al interesado complete la documentación requerida para este proceso.

Mediante comunicación de 6 de septiembre del 2011, la parte interesada presenta los documentos requeridos para completar los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Con oficio MIPRO-SCA-2011-0041-OF de 15 de septiembre del 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad solicita a la Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE iniciar el proceso de designación para el Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, para las actividades de análisis de residuos de pesticidas en vegetales con la aplicación de la técnica QUECHERS - GCMS.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio N° OAE-DG-2012-0021-OF de 24 de enero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, a fin de que realice la actividad de análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución.

Después de revisar los registros de organismos acreditados que reposan en la página web del OAE, se cumple con constatar que en el país no existen organismos acreditados para el alcance de la designación materia de esta resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la Designación al Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, para que realice las actividades conforme a los ensayos descritos en el siguiente cuadro:

**LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA EN PESTICIDAS LIAP-CEAS**

PRODUCTO O ACTIVIDAD O CATEGORÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO
Tomate riñón	Residuos de Plaguicidas, QUECHERS GC/MS Dimetoato, Malation, Clorpirifos, Endosulfan (Alfa y Beta) Alfa -cypermetrina, Endosulfan Sulfato Rango por cada analito 0,05 - 0.50 mg/kg	PRO TOMATE 2011- 001  AOAC Official Method 2007.01, Ed. 18 Th, 2005

<b>PRODUCTO O ACTIVIDAD O CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	<b>DOCUMENTO NORMATIVO</b>
Brócoli	Residuos de plaguicidas, QUECHERS GC/MS Dimetoato, Diazinon, Melation, Clorpirifos, y Alfa-cypermctrina, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan Sulfato  Rango por cada analito 0,05 - 1,50 mg/kg	PRO BROCOLI 2011-001  AOAC official Method 2007.01, Ed. 18Th 2005

**ARTÍCULO 2.-** El Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011.

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de Investigación y Asesoría en Pesticidas LIAP-CEAS, del registro de laboratorios y organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

**ARTÍCULO 4.-** La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de febrero del 2012.

**N° PLE-CNE-6-24-2-2012**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que sustituye el texto del artículo 89 del Código de la Democracia, por el siguiente: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino”;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Cronograma Electoral en el que se establece que la primera vuelta de las elecciones generales 2013 se llevará a cabo el domingo 17 de febrero de 2013;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso electoral, por lo que se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las elecciones generales 2013; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar el inicio del proceso electoral y, por ende, el periodo electoral para las elecciones generales 2013, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados definitivos y la entrega de credenciales a las dignidades electas.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL:**

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página WEB del Consejo Nacional Electoral”.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la sala de sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Y CENSOS**

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (CONEC)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Estadística y de conformidad con la convocatoria efectuada por el señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y Director Ejecutivo del INEC en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), respectivamente, realizada mediante Circular N° 004-CONEC de 29 de agosto del 2011, siendo el lugar, día y hora señalados, se procede a instalar la II Reunión Extraordinaria del CONEC del año 2011, cuyo objetivo principal es oficializar los resultados e información del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010, presidido por el señor Ec. René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, contando con la presencia del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ing. Walter Solís, los delegados de los siguientes Ministerios de Estado: Eduardo Albán, Julio Zambrano y Edwin Pana por el Ministerio Coordinador de la Política Económica; Francisco Cevallos por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos; Fabrizio Arévalo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Amparito Sanipatín y Mónica Reinoso por el Ministerio del Ambiente; Rafael Romero por el Ministerio de Cultura; Gustavo Martínez por el Ministro de Defensa Nacional; Wladimir Brborich por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Cristina Fabara por el Ministerio de Educación; Bolívar Reza y Andrés Carrera por el Ministerio de Finanzas; José Benigno Oña por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; Marco Proaño por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Patricio Ruiz y Heidy Ocampo por el Ministerio de Industrias y Productividad; Diana Cueva por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Juan Moreira por el Ministerio de Salud Pública; Juan Carlos Abad y Patricio Medina por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Fabián Landázuri por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Carlos Guzmán por el Ministerio de Turismo; Javier Cervantes del Ministerio de Patrimonio; José Sánchez por el Ministerio de Educación; Paulina Serna por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; Mauricio León por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; Jackson Villota y Juan Carlos Araujo por el Ministerio de Coordinación de Seguridad; Jaime Guerrero por el Ministerio de Telecomunicaciones; como invitado el señor Rodrigo González por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y, el señor Byron Villacís Cruz, Director Ejecutivo del INEC, en su calidad de Secretario del CONEC, quien certifica.

El señor Presidente del CONEC, instala la sesión para tratar el orden del día, establecido en la convocatoria, una vez que se constata el quórum reglamentario y es aprobado por unanimidad por los delegados:

**1. Apertura de la reunión**

**1.1** Bienvenida por parte del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**1.2** Palabras del Director General del INEC.

**2.** Presentación del VII Censo de Población y VI de Vivienda

- a) Ficha técnica;
- b) Resultados generales del censo de vivienda;
- c) Estructura de las viviendas en el Ecuador;
- d) Servicios básicos en las viviendas; y,
- e) Hogares dentro de las viviendas.

**2.1** Resultados generales del censo de población;

- a) Población por sexo, área y provincias;
- b) Pirámide Poblacional;
- c) Auto identificación de la población; y,
- d) Características educacionales y económicas de la población.

**2.2** Principales resultados.

**3.** Preguntas de los asistentes.

**4.** Principales resoluciones.

**5.** Cierre

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

Luego de la intervención del economista René Ramírez, Presidente del CONEC quien da la bienvenida a los asistentes y felicita al INEC por el trabajo realizado dentro del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010, el señor Director Ejecutivo del INEC agradece a todos los delegados y miembros del CONEC por la intervención y colaboración de todos los ministerios de Estado y demás entidades, para coadyuvar a la ejecución del Censo de Población y Vivienda. Continuando con el segundo punto, se procede con la presentación de VII Censo de Población y VI de Vivienda, recalcando que el Censo realizado en el Ecuador fue un Censo de Hecho.

Por parte del Director Ejecutivo del INEC, se pone en conocimiento sobre datos obtenidos, que se encuentran identificados por estructura de las viviendas en el Ecuador, servicios básicos en las viviendas, hogares dentro de las viviendas a nivel nacional; resultados generales del Censo de Población en la actualidad el Ecuador cuenta con 14'483.499 habitantes y explica sobre las tendencias de crecimiento de la población por sexo, área y provincias, la pirámide poblacional desde 1990 hasta el 2010, auto identificación de la población, características educacionales y económicas de la población y principales resultados.

Continuando con el orden del día el Secretario del CONEC, solicita a los presentes realizar preguntas o solicitar aclaraciones a la presentación desarrollada, para lo cual de forma unánime los presentes felicitan al INEC por el trabajo realizado y solicitan realizar charlas y presentaciones en varios sectores especialmente sociales de forma desagregada a fin de cumplir con los objetivos de cada Ministerio.

#### **RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SEGUNDA REUNIÓN:**

##### **RESOLUCIÓN 001-CONEC-2011**

Posterior a la presentación de los resultados del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) a los delegados del Consejo Nacional de Estadística y Censos, se oficializan sus resultados derivados de un Plan de Análisis de Datos Censales que incluyen: Plan de Consistencia, Plan de Tabulados, Plan de Indicadores Censales. Todo esto con el fin de generar información útil para el país obtenida de procesos de concertación a nivel nacional con instituciones públicas, sector privado, sector académico y sociedad en general.

##### **RESOLUCIÓN 002-CONEC-2011**

Para la generación de indicadores adicionales a los presentados en la II Reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el INEC a través de la creación de Comisiones Estadísticas Interinstitucionales y la continuidad de las existentes, establecerá la normativa y procederá a homologar los indicadores que surjan a partir de la base de datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda. Para ello y con la finalidad de oficializar sus resultados, se observará lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Estadística.

##### **RESOLUCIÓN 003-CONEC-2011**

Conforme los preceptos establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás leyes conexas en concordancia con lo indicado en el Plan Nacional para el Buen Vivir en la Política 10.4 literal c) indica que se deberá “Difundir información pública oportuna, de calidad y comprensible para toda la población.”; y, en la Política 10.5 literal d) señala que es necesario “Difundir de forma íntegra los resultados de encuestas nacionales de forma didáctica a través de Internet y otros medios.”, la información estadística generada por el VII Censo de Población y VI de Vivienda como parte de la infraestructura básica de toda sociedad, producida con recursos del presupuesto nacional, se constituye en un bien público social y soporte para la toma de decisiones en todo nivel, siendo necesario democratizar el acceso a la información pública de una manera gratuita, sin contravenir los preceptos legales tales como la reserva y confidencialidad de los datos personales establecidos en la Constitución, la Ley de Estadística y otras leyes conexas.

##### **RESOLUCIÓN 004-CONEC-2011**

Se determina que para la difusión de la información y resultados obtenidos del VII Censo de Población y VI de Vivienda, se establecerán segmentos para llegar a los distintos sectores del País.

Sin otro punto que tratar los miembros del CONEC dan por terminada la reunión, siendo las diez horas con

f.) René Ramírez, Presidente del CONEC.

f.) Byron Villacís, Secretario del CONEC.

f.) Walter Solís, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Eduardo Albán, Ministerio Coordinador de la Política Económica y Gobiernos Autónomos.

f.) Paulina Serna, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Julio Zambrano, Ministerio Coordinador de la Política Económica.

f.) Edwin Pana, Ministerio Coordinador de la Política Económica.

Francisco Cevallos, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

f.) Jaime Guerrero, Ministerio de Telecomunicaciones.

f.) Amparito Sanipatín, Ministerio del Ambiente.

f.) Mónica Reinoso, Ministerio del Ambiente.

f.) Rafael Romero, Ministerio de Cultura.

f.) Gustavo Martínez, Ministro de Defensa Nacional.

Walter Solís, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Wladimir Berborich, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Juan Moreira, Ministerio de Salud Pública.

f.) Cristina Fabara, Ministerio de Educación.

f.) Bolívar Reza, Ministerio de Finanzas.

f.) Andrés Carrera, Ministerio de Finanzas.

José Benigno Oña, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

f.) José Sánchez, Ministerio de Educación.

f.) Marco Prado, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

f.) Javier Cervantes, Ministerio de Patrimonio.

Rodrigo González, Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

f.) Carlos Guzmán, Ministerio de Turismo.

f.) Patricio Ruiz, Ministerio de Industrias y Productividad.

Heidy Ocampo, Ministerio de Industrias y Productividad.

Paulina Serna, Ministerio Coordinador de la Política Económica.

Julio Zambrano, Ministerio Coordinador de la Política Económica.

Edwin Pana, Ministerio Coordinador de la Política Económica.

f.) Francisco Cevallos, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Amparito Sanipatín, Ministerio del Ambiente.

Mónica Reinoso, Ministerio del Ambiente.

Rafael Romero, Ministerio de Cultura.

Gustavo Martínez, Ministro de Defensa Nacional.

Walter Solís, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Wladimir Berburich, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Juan Moreira, Ministerio de Salud Pública.

Cristina Fabara, Ministerio de Educación.

Bolívar Reza, Ministerio de Finanzas.

Andrés Carrera, Ministerio de Finanzas.

f.) José Benigno Oña, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

José Sánchez, Ministerio de Educación.

Marco Proaño, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Rodrigo González, Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Carlos Guzmán, Ministerio de Turismo.

f.) Juan Carlos Abad, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Patricio Medina, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Fabrizio Arévalo, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Diana Cueva, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Fabián Landázuri, Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

f.) Mauricio León, Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) Jackson Villota, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC.- Dirección de Secretaría General.-** Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**No. 065-2011P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre del 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el *"Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-"*, que fue publicado en el Registro Oficial No. 436 de 12 de enero del 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución No. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de julio del 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar los procedimientos coactivos iniciados, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores;

Que, mediante la Resolución No. 11-058-P-IEPI, se dispuso que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica (E), hasta nueva disposición, a partir del 7 de noviembre del 2011;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 10-033 P-IEPI de 25 de noviembre del 2010, es indispensable continuar el proceso de recaudación de las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los directores nacionales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- o sus delegados; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, Experta Principal en Asesoría Jurídica (E), desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen, o se hayan incoado, por las resoluciones emitidas por las direcciones nacionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, funcionaria que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

**Artículo 2.-** En los procedimientos coactivos, la Experta Principal en Asesoría Jurídica podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 29 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

N° 01-2012-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Considerando:**

Que, en conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad de la Torre, a fin de que, en calidad de expertos legales en propiedad intelectual, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- ejerzan, en forma individual e indistinta, las siguientes facultades:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentadas dentro o fuera de

término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;

- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Queda sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución No. 02-2011-DNPI-IEPI, del Director Nacional de Propiedad Industrial, de 10 de enero del 2011, mediante la cual se delegó atribuciones a los doctores Juan Leonardo Pérez Mejía y Jaime Fernando Gómez Ortiz.

**Artículo 4.-** En conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Dado en Quito, D. M., 5 de enero del 2012.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 002-2012-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, la doctora Luisa Sujei Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, hará uso de su derecho a gozar de vacaciones;

Que, frente a esta circunstancia, resulta necesario garantizar el normal funcionamiento del Área de Signos Distintivos de la institución, a objeto de evitar el retraso del trabajo que se realiza en tal dependencia administrativa mientras su titular se encuentra ausente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Tamara Lucía Morales Ñacato, a fin de que, en calidad de Experta Principal en Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza las siguientes facultades:

- a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los expedientes y los proyectos de resolución correspondientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos; y,
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año en curso, hasta el día 13 de los mismos mes y año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 2 de febrero del 2012.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. PSD-SPRRDFI12-00001

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el lunes 5 de marzo del 2012 hasta el jueves 22 de marzo del 2012, inclusive, la titular de la Secretaría Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del SRI ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, Ing. Manuel Javier Moya de la Cueva, las atribuciones contempladas en el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas del SRI, esto es las de recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias; ejecutar los procedimientos de notificación; certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias; supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos; custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias; y, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, desde el lunes 5 de marzo del 2012 hasta el jueves 22 de marzo del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, 24 de febrero del 2012.

f.) Dra. Zoila Sarzosa Tirado, Secretaria Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00077

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, al tenor del artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 96, numeral 1 literal a) del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país de forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el registro único de contribuyentes;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00279, publicada en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se aprobaron los formularios RUC 01-A y RUC 01-B, para la inscripción y actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes-RUC de las sociedades del sector privado y público y, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades del sector privado y público, respectivamente;

Que, conforme lo señalado en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034, publicada en el Registro Oficial No. 636 de 8 de febrero del 2012, para el caso de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, del Sector Financiero Popular y Solidario, así como de las entidades del sector público, en los procesos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al de iniciación real o efectiva de las mismas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00039, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero del 2012, para el caso de sociedades, de acuerdo a la definición

establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y únicamente para efectos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la correspondiente a la de iniciación real de las actividades económicas que, de conformidad con el artículo 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), implican la inscripción obligatoria en el referido registro;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de atribuciones que le otorga la ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar los nuevos formatos de formularios: RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las sociedades del sector privado y público; y, RUC 01-B para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades de sector privado y público, adjuntos a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Sustituir los formatos de formularios RUC 01-A y RUC 01-B, aprobados a través del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00279, publicada en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, por los formularios aprobados por la presente resolución.

Los formularios señalados en el artículo anterior, forman parte integrante del presente acto normativo, así como de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00279, publicada en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010.

**Artículo 3.-** Disponer que la impresión de los formularios RUC 01-A y RUC 01-B señalados en el artículo 1 de esta resolución, en los procesos de inscripción y actualización del registro único de contribuyentes de las sociedades del sector privado y público, se la realice únicamente a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Los formularios debidamente llenos y suscritos, deberán ser entregados en cualquiera de las oficinas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 24 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 24 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO RUC 01-A</b>	<b>INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC SOCIEDADES SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO</b>	ORIGINAL: SRI  www.sri.gob.ec			
		01	RUC		
<b>A.- IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA SOCIEDAD</b>					
02 RAZON O DENOMINACION SOCIAL					
03 NOMBRE COMERCIAL					
04 PROVINCIA		05 CANTON			
07 CIUDADELA		08 BARRIO			
11 INTERSECCION / MANZANA		09 CALLE			
14 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL		10 NUMERO			
18 CAMINO		12 CONJUNTO			
20 TELEFONO 1		13 BLOQUE			
24 CELULAR		15 No. DE OFICINA			
25 APARTADO POSTAL		16 CARRETERO			
26 CORREO ELECTRONICO		17 KM			
27 SITIO WEB		19 REFERENCIA UBICACION			
21 TELEFONO 2					
22 TELEFONO 3					
23 FAX					
<b>B.- IDENTIFICACION DEL DOMICILIO ESPECIAL</b>					
28 PROVINCIA		29 CANTON			
<b>C.- ORIGEN DE LA SOCIEDAD</b>					
ORIGEN (Escoja una opción)		RAZON SOCIAL SOCIEDADES FUSIONADAS / ESCINDIDAS			
30 CONSTITUCION		33			
31 FUSION		34			
32 ESCISION		35			
		36			
		37			
		38			
<b>D.- DATOS DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD</b>					
39 FECHA DE CONSTITUCION		40 TIPO DE SOCIEDAD			
dia	mes	año	41 No. EXPEDIENTE SUPER. CIAS.		
42 ORGANISMO REGULADOR		43 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES			
dia	mes	año	44 No. REG. MERCANTIL		
45 NO. PATRONAL		46 CAPITAL SUSCRITO			
47 PATRIMONIO		48 RUC CONTADOR			
49 NOMBRE DEL CONTADOR					
<b>E.- IDENTIFICACION Y UBICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>					
50 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACION		51 C.I., RUC O PASAPORTE			
52 NACIONALIDAD		53 CARGO QUE DESEMPEÑA			
54 TIPO DE VISA (REP. LEGAL EXTRANJERO)		56 PROVINCIA			
57 CANTON		58 PARROQUIA			
59 CALLE		60 NUMERO			
61 INTERSECCION		62 REFERENCIA			
63 TELEFONO 1		64 TELEFONO 2			
65 CELULAR		66 APARTADO POSTAL			
67 CORREO ELECTRONICO					
<b>F.- ACCIONISTAS Y SOCIOS</b>					
CEDEULA / RUC / PASAPORTE	TIPO DE VISA	APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACION	NACIONALIDAD	DOMICILIO TRIBUTARIO (PAIS O CIUDAD)	% PART.
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
<b>G.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADICIONALES (DOMICILIO TRIBUTARIO)</b>					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
<b>H.- ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL</b>					
82 DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL					

<b>I.- INFORMACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD</b>					
83	ES PRODUCTOR DE BIENES GRAVADOS DE ICE?	SI	NO		
84	ES IMPORTADOR DE BIENES GRAVADOS DE ICE?	SI	NO		

**Nota:** Declaro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos.  
Este formulario no se aceptará con enmendaduras y tachones.

85	FECHA DE PRESENTACION				
	dia	mes	año		

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b> <b>FORMULARIO RUC 01-B</b>		<b>INSCRIPCION Y ACTUALIZACION</b> <b>DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS</b> <b>SOCIEDADES SECTOR PRIVADO Y PUBLICO</b>				ORIGINAL: SRI		
						www.sri.gob.ec		
				RUC				
02 RAZON O DENOMINACION SOCIAL								
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>								
03 NOMBRE COMERCIAL		04 APERTURA		CIERRE		ACTUALIZACION		
05 PROVINCIA		06 CANTON		07 PARROQUIA		No. ESTABLECIMIENTO		
08 CIUDADELA		09 BARRIO		10 CALLE		11 NUMERO		
12 INTERSECCION / MANZANA		13 CONJUNTO		14 BLOQUE				
15 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL		16 No. DE OFICINA		17 CARRETERO		18 KM		
19 CAMINO		20 REFERENCIA						
21 TELEFONO 1		22 TELEFONO 2		23 TELEFONO 3		24 FAX		
25 CELULAR		26 APARTADO POSTAL		27 CORREO ELECTRONICO				
DESCRIPCION ACTIVIDADES ECONOMICAS								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS				
dia	mes	año	dia	mes	año	dia	mes	año
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>								
03 NOMBRE COMERCIAL		04 APERTURA		CIERRE		ACTUALIZACION		
05 PROVINCIA		06 CANTON		07 PARROQUIA		No. ESTABLECIMIENTO		
08 CIUDADELA		09 BARRIO		10 CALLE		11 NUMERO		
12 INTERSECCION / MANZANA		13 CONJUNTO		14 BLOQUE				
15 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL		16 No. DE OFICINA		17 CARRETERO		18 KM		
19 CAMINO		20 REFERENCIA						
21 TELEFONO 1		22 TELEFONO 2		23 TELEFONO 3		24 FAX		
25 CELULAR		26 APARTADO POSTAL		27 CORREO ELECTRONICO				
DESCRIPCION ACTIVIDADES ECONOMICAS								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS				
dia	mes	año	dia	mes	año	dia	mes	año
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>								
03 NOMBRE COMERCIAL		04 APERTURA		CIERRE		ACTUALIZACION		
05 PROVINCIA		06 CANTON		07 PARROQUIA		No. ESTABLECIMIENTO		
08 CIUDADELA		09 BARRIO		10 CALLE		11 NUMERO		
12 INTERSECCION / MANZANA		13 CONJUNTO		14 BLOQUE				
15 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL		16 No. DE OFICINA		17 CARRETERO		18 KM		
19 CAMINO		20 REFERENCIA						
21 TELEFONO 1		22 TELEFONO 2		23 TELEFONO 3		24 FAX		
25 CELULAR		26 APARTADO POSTAL		27 CORREO ELECTRONICO				
DESCRIPCION ACTIVIDADES ECONOMICAS								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS				
dia	mes	año	dia	mes	año	dia	mes	año

Nota: Declaro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos

FECHA DE PRESENTACION		
37	dia	mes
	año	

\_\_\_\_\_ FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL CARMEN**

**BASE IMPONIBLE (US \$) TARIFA (US \$)**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, en la sección séptima, impuesto a los vehículos, Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que todo propietario de vehículo, deberá satisfacer el impuesto anual que se establecen en este código;

Que, el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito del Guayas, estableciendo una tabla de determinación del cobro del impuesto, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 542 del COOTAD, señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde este registrado el vehículo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55-57 literales a), b) y c); 491 literal d); 538 y siguientes del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL COBRO DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CARMEN.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** El objeto del impuesto de esta ordenanza es la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos que se encuentren registrados en el cantón El Carmen.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, a través de la unidad administrativa correspondiente.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan registrados sus vehículos en el cantón El Carmen.

**Art. 4.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en el organismo de tránsito competente, aplicando la siguiente tabla:

De	0 a	1.000	5
De	1.001 a	4.000	10
De	4.001 a	8.000	15
De	8.001 a	12.000	20
De	12.001 a	16.000	25
De	16.001 a	20.000	30
De	20.001 a	30.000	35
De	30.001 a	40.000	40
De	40.001 en adelante		45

**Art. 5.- Proceso para el cobro.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas, con la colaboración del organismo correspondiente y del Servicio de Rentas Internas, elaborarán el registro catastral de los vehículos y lo mantendrán actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o registro del contribuyente;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Tipo y modelo del vehículo;
- e) Número de placas;
- f) Avalúo del vehículo;
- g) Tonelaje; y,
- h) Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos registrados en el cantón El Carmen, previo a la obtención de la matrícula, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto tiene habilitada el Gobierno Municipal. Si el impuesto ha sido pagado a través de una entidad bancaria, es obligación del sujeto pasivo, entregar una copia de la papeleta de depósito en la ventanilla municipal de Recaudación del Impuesto.

**Art. 6.- Exigibilidad.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo señalado causará a favor del Municipio, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispone el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- Exoneraciones.-** De conformidad al Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;

- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos como: Autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establece la Ley Sobre Discapacidades.

Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

**Art. 8.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta materia con anterioridad a la presente.

**Art. 9.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Egda. Kelly Buenaventura Moreira, Vicealcaldesa.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, en dos sesiones distintas, celebradas los días veintiocho de febrero y catorce de marzo del año dos mil once, respectivamente.

El Carmen, 14 de marzo del 2011.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-** El Carmen, 16 de marzo del 2011.- En uso de la facultad concedida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la Ordenanza para la Aplicación del Cobro del Impuesto a los Vehículos del Cantón El Carmen, para su vigencia, cumplido el trámite legal pertinente.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** El Carmen, 17 de marzo del 2011. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la ordenanza, el doctor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, mediante providencia de fecha, 16 de marzo del 2011.- Lo certifico.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2) determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada en el R. O. N° 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 140 dispone que la gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de seguridad ciudadana y prevención de riesgo con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano;

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, las variables de la gestión de riesgo para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas,

**Resuelve:**

**Expedir la “Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, provincia de Bolívar”.**

**Art. 1.-** Ámbito de la ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art. 2.-** Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

**Art. 3.-** La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

**Art. 4.-** Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los CGR cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

**Art. 5.-** Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo

productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

**Art. 6.-** Sus principales funciones son las siguientes:

1. Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del Municipio; el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuados.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros; y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.
21. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
23. Prestar asistencia técnica al CGR cantonal.
24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

#### **DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO**

**Art. 7.-** Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y en su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 8.-** Del Jefe o Coordinador.- El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza y demás ordenanzas municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El perfil del Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, deberá ser el de un profesional con título académico de tercer o cuarto nivel en Gestión de Riesgos y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de conformidad con la ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetos de la UGR.

#### **DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO**

**Art. 9.-** Del Patrimonio.- Constituye patrimonio de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Concejo Municipal de Echeandía y los que a futuro adquiera a cualquier título determinado en la ley.

**Art. 10.-** Del Financiamiento.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía con aporte del presupuesto ordinario para la unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas y organizaciones comunitarias; y,
- e) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

**Art. 11.-** En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 12.-** Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo asesor los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera.
2. Asesoría Jurídica.
3. Secretaría General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas.
2. Dirección de Planificación.
3. Unidad de Desarrollo Comunitario.

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa.
2. Jefatura de Recursos Humanos.
3. Justicia, Policía y Vigilancia.
4. Departamento de Higiene y Saneamiento Ambiental.

**Art. 13.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su

estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

**Art. 14.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

**SEGUNDA:** La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la Estructura del Orgánico Funcional de la Municipalidad.

**TERCERA:** La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Ejecutivo realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

**TERCERA:** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

**CUARTA:** La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Echeandía y posterior publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 16 días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa de Echeandía.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria.

**CERTIFICO:** “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”, fue discutida y aprobada

por el Concejo Municipal de Echeandía, en sesiones ordinarias de fechas 9 de junio y 16 de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.

Echeandía, a 20 de junio del 2011.

f.) Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa de Echeandía.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”**, la señora Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa de Echeandía, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.- Lo certifico.

Echeandía, a 20 de junio del 2011.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Echeandía.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

##### Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, el COOTAD expresamente derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, la Ordenanza que regula lo concerniente al impuesto de alcabala fue dictada bajo el imperio de la normativa contenida en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuerpo legal que fue expresamente derogado por el COOTAD;

Que, el COOTAD en el Art. 491 señala cuáles se considerarán impuestos municipales y agrega en el Art. 492 que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

##### Expede:

#### LA ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MOCHA.

**Art. 1.- Objeto del impuesto de alcabala.-** Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;
- La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;
- Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,
- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 2.- Impuesto no podrá devolverse.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Art. 3.- Sujeto activo del impuesto.-** El impuesto corresponde al Municipio donde estuviere ubicado el inmueble.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, estos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad o Distrito Metropolitano afectado.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Art. 4.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Art. 5.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.-** La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.

2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.  
De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;
- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de Asesoría Jurídica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 6.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 7.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o Distrito Metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general.

Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Art. 8.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%) por así disponerlo el Art. 535 del COOTAD.

**Art. 9.- Impuestos adicionales al de alcabalas.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 10 .- Responsables del tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Queda expresamente derogada la ordenanza aprobada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Registro Oficial No. 819 del 25 de noviembre de mil novecientos noventa y uno y todas las demás ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, agosto nueve del dos mil once.- Las 08h00.- La presente, ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MOCHA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles, veintinueve de junio y lunes, ocho de agosto del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, agosto nueve del dos mil once.- Las 08h15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy martes, nueve de agosto del dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, agosto diez del dos mil once.- Las 14h00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, sanciono favorablemente la ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MOCHA, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- Ejecútese.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, agosto diez del dos mil once.- Las 15h30.- Certifico que la presente ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN MOCHA, fue sancionada favorablemente por el economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde cantonal, a los diez días del mes de agosto del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ISABEL

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras. *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, en el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos y descentralizados, la competencia de ***“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”***;

Que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el literal a) se establece ***“Que la planificación con otras instituciones del sector Público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, y el respeto a la diversidad”***;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le otorga la potestad de ***“regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”***;

Que, en el Art. 424 del mencionado código, determina que en toda urbanización y fraccionamiento del suelo en la jurisdicción cantonal, se entregará a la Municipalidad mínimo el 10 por ciento y máximo el 20 por ciento, calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ***“con el fin de garantizar la soberanía alimentaria no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.”***;

Que, en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece ***“Que el fraccionamiento agrícola se sujetará a este Código a la Leyes agrarias y al plan de ordenamiento Territorial cantonal...”***;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 472 determina, que ***“para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial”***;

Que, es importante para el desarrollo del cantón establecer adecuadas reservas de suelo para equipamientos en los diferentes proyectos de fraccionamiento o subdivisión urbana y/o urbanizaciones;

Que, es necesario regular la apertura de las vías por parte de los promotores en fraccionamientos o urbanizaciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y conforme lo establece el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción del cantón Santa Isabel.**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular los fraccionamientos, urbanizaciones y subdivisiones urbanas y rurales en la circunscripción del cantón Santa Isabel.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 2.- FRACCIONAMIENTO.-** Se considera fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos la división de un terreno en dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. Estas vías deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

Los fraccionamientos o subdivisiones se emplazarán únicamente en zonas urbanas, áreas urbanas parroquiales y áreas de promoción inmediata.

**Art. 3.- URBANIZACIÓN.-** Se considera urbanización la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia y que tengan acceso hacia una vía pública planificada existente o en proyecto.

Las urbanizaciones se emplazarán únicamente en áreas urbanas según lo establecido en el ordenamiento territorial, áreas urbanas parroquiales y áreas de promoción inmediata, respetando las determinantes establecidas en el ordenamiento territorial. Deben lograr una adecuada integración espacial en términos de vialidad, equipamiento y las características de ocupación.

No podrán emplazarse en áreas eminentemente agrícolas.

**Art. 4.- FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN MAYOR.-** Se considerara como fraccionamiento o urbanización mayor al que por su área supere los 3000 m2 diferenciando en zona urbana y rural de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza.

**Art. 5.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.-** *“Se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que*

posean una clara vocación agrícola". Considerándose como área mínima la UPA (Unidad de Producción Agrícola) = 2500 m<sup>2</sup>.

**Art. 6.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS.-** La superficie mínima de los predios resultantes de los fraccionamientos y urbanizaciones atenderá a las normas vigentes para cada sector de planeamiento o en su defecto las normativas vigentes referentes a la materia.

**Art. 7.- ÁREA COMUNAL.-** Son áreas que resultaren de fraccionamientos o subdivisiones, urbanizaciones y fraccionamientos en zonas rurales; serán de dominio público y pertenecerán a todos en cuanto a su uso y goce. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, las vías de uso y dominio público no se considerarán dentro de este concepto.

**Art. 8.- ÁREAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Son aquellas "cuya determinación obedecerán a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas" estas áreas estarán determinadas por el plan de ordenamiento territorial.

**Art. 9.- ÁREAS VERDES.-** Son espacios debidamente clasificados y acondicionados en zonas urbanizadas que se caracterizan esencialmente por presentar cierta vegetación y que están dispuestas para la recreación pasiva, para la estructura de la ciudad, sirviendo al mismo tiempo a objetivos tales como mejorar la calidad ambiental y paisajística.

**Art. 10.- ENTREGA DE SUELO.-** Los propietarios de terrenos ubicados en el cantón Santa Isabel que procedan a fraccionar y/o urbanizar su propiedad, en el área urbana o rural, entregarán a la Municipalidad, un porcentaje de terreno para áreas verdes y comunales, cuyo uso y superficie será establecida conforme a lo dispuesto en esta ordenanza teniendo como base el margen de extensión establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 11.- ACCESO POR FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.-** En todo fraccionamiento agrícola, no se exigirá el aporte municipal, pero el promotor de este fraccionamiento, deberá garantizar el acceso a los lotes fraccionados de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. El comprador de fracción agrícola no podrá subdividirlo por un tiempo de diez años a partir de la fecha de adquisición.

**Art. 12.- DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS:**

a) En todo fraccionamiento o subdivisión urbana y/o urbanizaciones, en los que se prevean vías, el promotor del proyecto deberán dotar de:

- Agua potable.
- Alcantarillado fluvial y sanitario.
- Electrificación.
- Calles o vías de acceso.
- Alumbrado público.
- Telefonía.

Ductos de reserva para telecomunicaciones, televisión por cable, internet, etc. En área urbana consolidada.

Dichas redes serán subterráneas y deberán cumplir con las normativas establecidas por las instituciones pertinentes.

b) En el caso de área rural se exigirá mínimo la dotación servicios básicos de:

- Agua potable.
- Alcantarillado.
- Electrificación.
- Vías de acceso.

Para nativos del cantón que posean un terreno más de tres años y sin fines comerciales, previo informe socio económico.

Para promotores de fraccionamientos o subdivisiones rurales exclusivamente con fines comerciales cumplirán con los requisitos señalados en el literal a).

c) En fraccionamientos agrícolas que promueva un nativo de este cantón, que sea propietario de un terreno más de tres años, no se exigirá la entrega del lote a la Municipalidad, ni la dotación de servicios básicos, pero garantizará la accesibilidad a los lotes fraccionados. La propiedad por más de tres años se justificará legalmente con certificación conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón; y,

d) En fraccionamiento para patrimonio familiar la dotación de servicios básicos se exigirá al constituyente de acuerdo a las necesidades básicas.

**Art. 13.-** Excepciones para la entrega de lote a favor de la Municipalidad:

1. Si una persona nativa del cantón Santa Isabel, se encuentra con enfermedad catastrófica debidamente comprobada, con certificación conferida por el médico especialista tratante, por una sola vez, podrá desmembrar su terreno con fines comerciales, para cubrir gastos provocados por su enfermedad. En este caso la desmembración será de un solo lote por lo que no se exigirá la entrega de lote a favor de la Municipalidad.
2. Si una persona nativa del cantón Santa Isabel, se encuentra en grave crisis económica, debidamente comprobada, con certificación pertinente, por una sola vez, podrá desmembrar su terreno con fines comerciales para cubrir deudas hipotecarias o prendarias, lo cual se justificará solo con la instauración de un proceso judicial en su contra. En este caso la desmembración será de un solo lote por lo que no se exigirá la entrega de lote a favor de la Municipalidad.
3. La partición de tierras por parte herederos previa presentación de la o las partidas de defunción del o de los causantes, no da lugar a la entrega del lote municipal, es decir, en vida nadie puede fraccionar un terreno para entregar lotes a título de herencia a sus hijos sin la entrega del lote municipal. Esto para evitar perjuicio a la Municipalidad.

4. En las particiones para la venta de lotes cuyos compradores van ser beneficiados por el MIDUVI. Se considerará como área máxima la normada por esta institución y los planos de fraccionamiento o desmembración, serán aprobados por el departamento correspondiente, y no podrá admitirse donaciones, ventas, hipotecas, subdivisiones y otros destinos del lote adquirido para ese fin.
5. Una persona puede realizar una desmembración de un terreno máximo hasta de tres lotes para la venta o donación a sus hijos o particulares quienes postularán a la construcción de viviendas del MIDUVI, y en este caso no está obligado a la entrega del lote municipal. Si supera los tres lotes desmembrados para dichos fines está obligado a la entrega del lote municipal. En ambos casos el plano será aprobado por el departamento correspondiente.

**Art. 14.- ÁREA ÚTIL.-** Es la superficie de suelo de la cual se excluyen: Los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas, áreas de protección ecológica, "las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico" y pendientes mayores al 50%.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS VÍAS

**Art. 15.-** Todo fraccionamiento o urbanización al realizar una vía o acceso vehicular, deberá cumplir con las siguientes determinantes:

- a) La sección transversal de la calzada de circulación vehicular será determinada por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, misma que estará establecida en función a la capacidad de la vía de acuerdo al sector en el que se emplace, según las características técnicas establecidas en el cuadro N° 1 de la presente ordenanza; no podrá ser en ningún caso inferior a 8 m, incluido calzada y vereda;
- b) Disponer de espacios exclusivos de circulación peatonal que tendrá como mínimo una sección de 1.20 m, debiendo ampliarse en función a la jerarquización vial según las características técnicas establecidas en el PDOT u ordenanzas vigentes;
- c) En caso de que en el fraccionamiento resultare un lote interior el acceso a dicho lote tendrá una calzada mínima de 3 m más 0.90 m, para circulación peatonal. Dicho lote no podrá ser fraccionado; y su ocupación será únicamente para una vivienda unifamiliar;
- d) En caso de que en el fraccionamiento resultaren como máximo tres lotes interiores, el acceso a dichos lotes tendrá una calzada mínima de 6 m, incluido acera de 0,90 m, para circulación peatonal. La ocupación de estos será exclusivamente para vivienda unifamiliar por lote;
- e) En caso de que en el fraccionamiento resultaren más de tres lotes interiores, el acceso a dichos lotes tendrá una calzada mínima de 7 m, incluido acera de

0,90 m, para circulación peatonal. La ocupación de estos será exclusivamente para vivienda unifamiliar por lote;

- f) A más de lo establecido en los literales c), d) y e); el acceso al o los lotes interiores será de uso exclusivo de este o estos, en caso de edificaciones en lotes adyacentes a dicho acceso no deberán por ningún concepto construir volados ni aleros en la o las fachadas que den hacia este, deberán cumplir con las determinantes de uso y ocupación del suelo según lo establecido en la ordenanza vigente. Toda fachada adyacente al acceso del o los lotes interiores deberá ser tratada pudiendo tener servidumbre de vista;
  - g) La capa de rodadura será de lastre o material mejorado, en caso de fraccionamientos o urbanizaciones a realizarse en el área urbana, cabeceras urbanas parroquiales y áreas de promoción inmediata.
- En fraccionamientos que generen lotes interiores la capa de rodadura de la vía de acceso debe ser de lastre u otro material mejorado;
- h) Las vías serán de uso público en fraccionamientos y/o urbanizaciones; e,
  - i) En caso de retornos deberán prever como mínimo un área de 10 por 10 m o un radio de 5 m, y cumplir con los estudios geométricos.

**Art. 16.-** A partir del inicio del trabajo de apertura de las vías, cuya fecha será notificada a la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación Urbana y Rural, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura. A partir de esta fecha, el promotor del fraccionamiento y/o urbanización tendrá el plazo máximo de 6 meses para concluir los trabajos.

En caso de no hacerlo, se aplicará una multa progresiva equivalente al avalúo de los trabajos que deban realizarse, partiendo del 10% el primer mes hasta llegar al sexto que será el 100% del valor de la obra, luego de lo cual, se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Los plazos podrán ampliarse por razones debidamente justificadas a la Dirección de Obras Públicas, y en ningún caso superarán el 50% del tiempo establecido.

**Art. 17.-** Todas las urbanizaciones aprobadas que no hayan iniciado las obras de infraestructura por un lapso de 2 años posteriores a su aprobación quedarán sin efecto.

**Art. 18.-** El diseño vial de los proyectos de fraccionamiento y/o urbanizaciones deben adaptarse a la trama vial preexistente. En el caso de que la propuesta vial no pueda integrarse a la trama urbana, se permitirá las vías de retorno, debiendo en este caso su propuesta ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ENTREGA DE SUELO PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES**

**Art. 19.-** Para la entrega de suelo para área verde y comunal se sujetará la siguiente tabla:

**EN EL ÁREA URBANA Y DE PROMOCIÓN INMEDIATA**

DESDE	HASTA	PORCENTAJE
3,001.00	7,000.00	10% del área lotizable exceptuando vías
7,001.00	15,000.00	15% del área lotizable exceptuando vías
15,001.00	En adelante	20% del área lotizable exceptuando vías

En caso de fraccionamiento para constitución de patrimonio familiar se considerará en vez de 3,001.00 será 4,001.00.

Estos porcentajes no incluyen área de vías planificadas dentro del proyecto y se considerará para el fraccionamiento y urbanización únicamente el área útil lotizable.

**EN EL ÁREA RURAL**

DESDE	HASTA	PORCENTAJE
5,001.00	10,000.00	10% del área lotizable exceptuando vías
10,001.00	20,000.00	15% del área lotizable exceptuando vías
20,001.00	En adelante	20% del área lotizable exceptuando vías

En caso de fraccionamiento para constitución de patrimonio familiar se considerará en vez de 5,001.00 será 7,001.00.

**Art. 20.-** En el área rural los fraccionamientos no estructurarán lotes menores a 1,000.00 para evitar el retaceo excesivo, excepto los programas sociales de vivienda municipal o estatal.

**Art. 21.-** Las superficies producto de donaciones para áreas verdes y comunales con anterioridad a la subdivisión de un lote, podrán ser contabilizadas dentro del porcentaje del área a entregar al momento de realizar la subdivisión siempre y cuando se mantenga el mismo titular de dominio.

**Art. 22.-** Los predios que hayan sido afectados de acuerdo al ordenamiento territorial deberán acogerse a lo establecido en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPÍTULO V**

**CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES Y DE USO DE LAS ÁREAS DE ENTREGA DE SUELO PARA ÁREAS COMUNALES**

**Art. 23.-** El área a entregar para áreas comunales en fraccionamientos y/o urbanizaciones deberán ser distribuidas según informe técnico.

**Art. 24.-** En fraccionamientos, urbanizaciones y fraccionamientos agrícolas en los cuales el área de suelo a entregarse para áreas verdes y comunales resultaren inferiores al lote mínimo vigente según la planificación territorial, se compensará con el pago en dinero de acuerdo al avalúo catastral actualizado del terreno.

**Art. 25.-** El área comunal a entregar deberá cumplir las siguientes proporciones:

DE	HASTA	RELACIÓN FRENTE-FONDO
20 m	100 m	1: 3 (20 x 60)
100 m en adelante		Regulaciones del plan parcial

**Art. 26.-** El o los propietarios de un terreno que procedan a fraccionar y/o urbanizar, deberán localizar los espacios destinados a áreas verdes y comunales bajo las siguientes determinantes:

- a) Garantizar el fácil acceso de la población a las áreas verdes y comunales desde una vía pública vehicular;
- b) Proveer áreas de entrega cercanas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de áreas verdes y comunales;
- c) Priorizar el caso en que el área a entregar para área comunal pueda asociarse con una ya existente, con el fin de constituir áreas de mayor dimensión, las mismas que dependiendo del caso; y,
- d) El área a entregar en los proyectos de fraccionamiento y/o urbanización que no cumpla con los literales b) y c) de este artículo, se ubicarán en zonas que den equidad de servicio al total de la población de dicho proyecto.

**CAPÍTULO VI**

**CARACTERÍSTICAS DE ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y/O URBANIZACIONES**

**Art. 27.-** En fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, el promotor, el o los propietarios sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas están en la obligación de entregar a la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel dentro de los porcentajes establecidos por ella, zonas destinadas para parques o espacios verdes con sus obras encespedadas y arborizadas, en caso de existir especies nativas y/o endémicas deberán ser conservadas en función a lo determinado por la Unidad de Gestión Ambiental.

El área verde deberá ser diseñada por el proyectista y contará con la aprobación de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural. El proyectista se comprometerá a arborizar las zonas asignadas para tal finalidad, requisito que ha de constar como parte de los instrumentos que legalicen su funcionamiento.

**Art. 28.-** En fraccionamientos y/o urbanizaciones ejecutadas por iniciativa privada, el mantenimiento de las áreas comunales será responsabilidad del promotor, el o los propietarios, hasta que estas sean entregadas a la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS NIVELES DE CONTROL

**Art. 29.-** Las áreas verdes y comunales a entregar deben ser verificadas y constatadas como suelos aptos para el emplazamiento del equipamiento proyectado por el urbanizador, previo a la aprobación de los proyectos. Verificación que deberá ser realizada por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, conjuntamente con la Comisión de Urbanismo, las mismas que comprobarán las opciones de localización más convenientes en función a la situación del entorno y también dando lugar a la configuración, si fuera posible, de áreas para equipamientos de mayor envergadura, en el caso de ser necesarios.

**Art. 30.-** La verificación de cabidas en base o hitos colocados por el promotor, estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros la que, constatará las superficies destinadas a áreas verdes y comunales previo a la aprobación de los planos.

**Art. 31.-** Las urbanizaciones y/o fraccionamientos aprobados en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales a favor de la Municipalidad, así como todas las instalaciones de servicios públicos serán de dominio de las entidades correspondientes. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamientos y/o urbanizaciones no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de quince días contados desde la entrega de tales documentos, Sindicatura notificará a catastros para que no se tramite requerimientos de este proyecto de fraccionamiento o urbanización.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 32.- Sanciones urbanísticas.-** La Jefatura de Planificación Urbana y Rural, graduará de acuerdo a la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Multas equivalente a 6 veces el avalúo comercial del terreno en las condiciones actuales para quienes fraccionen y/o urbanicen en terrenos aptos para estas actuaciones, sin

aprobación y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, además la paralización de obras hasta la obtención del permiso respectivo.

Multas equivalentes a 8 veces el avalúo comercial del terreno para quienes fraccionen y/o urbanicen en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en el certificado de afectación y licencia urbanística, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, además la paralización de obras hasta la obtención del permiso respectivo y la demolición de las obras que se encuentran en contravención.

La demolición total de las obras realizadas en los bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas, áreas de protección ecológica, las franjas correspondientes a torres y redes de tendido eléctrico, las franjas correspondientes a derecho de vía y pendientes mayores al 50%, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por acción coactiva si es el caso.

## CAPÍTULO IX

### DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN

**Art. 33.-** Para la aprobación de un fraccionamiento y/o urbanización se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos que deben ser entregados en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural para la revisión de los estudios a nivel de anteproyecto:
  1. Solicitud al Jefe de Planificación Urbana y Rural, suscrita por el técnico responsable, que incluirá memoria técnica del proyecto que contemple como mínimo: Área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afectaciones municipales, áreas verdes, número de lotes, etc., con sus respectivos porcentajes.
  2. Levantamiento topográfico actualizado certificado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
  3. Certificado de afectación y licencia urbanística, título de propiedad debidamente inscrito y certificado actualizado conferido por el Registro de la Propiedad.
  4. Carta de pago del impuesto predial emitido el último año.
  5. Certificación suscrita por el técnico responsable y el propietario sobre la veracidad de la información total presentada a la Municipalidad, de acuerdo con el texto que se proporciona en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.
  6. Anteproyecto que se realizará en base al levantamiento topográfico del terreno cuya escala será conforme a la normativa establecida por el INEN. Se especificará en el dibujo, los hitos colocados en el terreno y que correspondan al señalamiento de línea de fábrica según lo establecido en el certificado de afectación y licencia urbanística.

7. Para la presentación del anteproyecto requiere la certificación de Ministerio del Ambiente, estudios técnicos de servicios de agua potable y alcantarillado para la zona y su proyección; y, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., respecto de la dotación de servicios de energía eléctrica.

El anteproyecto tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su autorización.

**El anteproyecto contendrá:**

La propuesta urbanística que se sujetará a las determinantes establecidas en el certificado de afectación previamente solicitado por el interesado y otorgada por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, así como también, a las normas establecidas en las ordenanzas vigentes del cantón.

Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: Área total, área no urbanizable, área útil, densidad, zonificación, área de lotes, y áreas verdes y comunales, área de vías. Los lotes propuestos se identificarán con números y superficies.

A nivel de zonificación se identificará el área a entregar gratuitamente para áreas comunales y de diseño las superficies a entregar para áreas verdes.

Toda esta documentación se adjuntará a una carpeta de formato A4. El tamaño de los planos y el membrete será de acuerdo a las normas INEN.

La Jefatura de Planificación Urbana y Rural, luego del estudio del anteproyecto, y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas lo someterá a aprobación del Concejo Municipal, autoridad que lo aprobará o lo rechazará. Si se rechazare, se emitirá por escrito las recomendaciones que estimara necesaria, puntualizando los cambios a que debe someterse.

La Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal tendrá el plazo máximo de 15 días término para emitir su informe escrito sobre la prefactibilidad de la propuesta vial, su integración con la red vial existente, retiros frontales, laterales y posteriores, así como el emplazamiento y uso de las superficies a entregar. Concluido este plazo pasará directamente a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, para autorizar se continúe con el trámite para la presentación del proyecto definitivo o hacer las observaciones que estime necesarias;

b) Documentos que deben ser entregados en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural para la aprobación del proyecto definitivo por parte del Concejo Municipal.

1. Solicitud al Sr. Alcalde del cantón, suscrita por el técnico responsable, que incluirá memoria técnica del proyecto que contemple como mínimo: Área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afectaciones municipales, áreas verdes, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes.
2. Anteproyecto que contenga la aprobación del Concejo Municipal.

3. Aprobación de los diseños geométricos de las vías del fraccionamiento y/ o urbanización que consistirá en proyectos horizontales y verticales, documento que será emitido por la Dirección de Obras Públicas.

4. Aprobación del diseño de las áreas verdes y zonificación de las áreas comunales por parte de la Jefatura de Planificación y la UGA.

5. Aprobación de los proyectos: Hidrosanitarios, de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, con sus respectivos presupuestos de obras, otorgadas por las instituciones respectivas.

6. Aprobación del proyecto de lastrado u otros mejorados y presupuesto de las vías planificadas por el urbanizador, conferida por la Dirección de Obras Públicas.

7. Estudio de impacto ambiental aprobado por la entidad pertinente.

**El proyecto contendrá:**

o La propuesta urbanística que se sujetará al anteproyecto aprobado.

o Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: Área total, área no urbanizable, área útil, densidad, zonificación, área de lotes, y áreas verdes y comunales, área de vías. Los lotes propuestos se identificarán con números y superficies.

o Diseño de las áreas verdes y zonificación de las áreas comunales.

o Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Una carpeta que incluya, a más de los planos respectivos, los documentos descritos en los numerales del 1 al 7.
2. Ocho copias del plano arquitectónico. El tamaño de las carpetas será formato A4 y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas INEN.
3. La Jefatura de Planificación Urbana y Rural, solicitará que Sindicatura Municipal emita el informe legal, respecto a los títulos de propiedad.
4. La Jefatura de Planificación Urbana y Rural, solicitará que la Dirección de Obras Públicas Municipales elabore el presupuesto de obras viales de la urbanización presentada.
5. La Jefatura de Avalúos y Catastros determinará la tasa del 3 por mil del avalúo catastral del predio.
6. Una vez que haya sido remitido a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural el presupuesto de obras por parte de la Dirección de Obras Públicas, y se haya cancelado la tasa del 3 por mil del avalúo catastral del predio, la Jefatura de Planificación Urbana y Rural procederá a sellar los planos, y se enviarán las carpetas que contiene, a más de los planos, la documentación correspondiente a Sindicatura Municipal a efecto de que se legalice el fraccionamiento y/o urbanización; así como se recepte

la garantía de ejecución de obras y se formalice la entrega de las áreas verdes y comunales y luego de que se hayan protocolizado e inscrito los planos y elevado a escritura pública que asegure el cumplimiento de obras y transferencia de las áreas verdes y comunales, con lo cual el promotor queda en libertad de disponer de los lotes que formen parte del proyecto que no soporten gravamen alguno.

7. Para la iniciación de las obras de urbanización, los propietarios o las personas autorizados por ellos, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas de la I. Municipalidad, para lo cual se requiere la presentación de los planos aprobados.
8. En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronogramas previstos, la Dirección de Obras Públicas de la I. Municipalidad podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas, luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías mismas que servirán para la ejecución de las obras.
9. Documentos en autocad y georeferenciados.

**Art. 34.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los planos de fraccionamientos, subdivisiones, urbanizaciones, lotizaciones y desmembraciones que se encuentren protocolizados en Notaría Pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Isabel, hasta el 18 de octubre del 2010, serán válidos, y los lotes vendidos hasta esta fecha también serán válidos, para ello la Municipalidad solicitará al Registro de la Propiedad del cantón, copia de dichos planos y certificación de bienes del comprador, para evitar la inclusión de ventas de lotes con fecha posterior al 18 de octubre del año 2010.

**SEGUNDA.-** Los lotes de fraccionamientos o lotizaciones que se encuentren vendidos mediante escrituras de compraventa debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón, en el período comprendido entre el 19 de octubre del 2010, hasta el 28 de septiembre del 2011, serán válidos, pero los lotes que aún no han sido vendidos e inscritos en el Registro de la Propiedad, deberán ser reestructurados por el promotor del fraccionamiento y de esta parte a reestructurarse se exigirá el lote municipal.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Publíquese y difúndase el contenido y la vigencia de la presente ordenanza por todos los medios posibles, de manera especial se notificará a los señores notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Santa Isabel, a fin de que se aplique la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 28 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Lcda. Catalina Durán Oleas, Vicealcaldesa del cantón Santa Isabel.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** La infrascrita Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria Municipal, certifica: Que la presente "Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción del cantón Santa Isabel" fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos debates desarrollados en sesiones ordinarias de fecha 21 y 28 de septiembre del 2011.

Santa Isabel, a 29 de septiembre del 2011.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del I. Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Ud. señor Alcalde, original y copia de la "Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción del cantón Santa Isabel" para que en el término de ley la sancione o la observe.

Santa Isabel, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA.-** Avoco conocimiento del contenido de la "Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción del cantón Santa Isabel", por consiguiente luego de revisarlo, lo sanciono favorablemente.....Ejecútese.

Santa Isabel, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** La infrascrita Secretaria Municipal.- Doy fe y certifico que el señor Alcalde del cantón Santa Isabel, Sr. Rodrigo Quezada Ramón proveyó y sancionó favorablemente la "Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones en la circunscripción del cantón Santa Isabel", el tres de octubre del año 2011.

Santa Isabel, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.